

Germán Antonio Cepeda Vargas
Abogado – Asesor

Doctora
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE
ARRENDADO
Demandantes: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Correo electrónico: jmelo@cobranzasbeta.com.co y,
notificaciones@davivienda.com.
Demandados: CLAUDIA ROCIO LOAIZA y, otros.
Asunto: Recurso de REPOSICIÓN – subsidio APELACIÓN, contra auto de
fecha 2 de octubre de 2023. Notificado mediante Estado del 3 de octubre
de 2023. (se anexa con el presente escrito).

Radicado: 110013103036 2022 00116 00.

Germán Antonio Cepeda Vargas (germancepedav@gmail.com), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 79.040.325 expedida en Bogotá y, Tarjeta Profesional 63917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado reconocido (auto del 2 de octubre de 2023- Notificado en Estado del 3 de octubre de 2023) de la señora CLAUDIA ROCIO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía 52365791 expedida en Bogotá (bormagnum@gmail.com), mayor de edad, con domicilio principal en el Distrito Capital de Bogotá, en su condición de demandada dentro del proceso en referencia, me dirijo en términos ante su Despacho con el fin de invocar recurso de reposición y, en subsidio el de apelación, en contra de la providencia de fecha 2 de octubre de 2023, mediante la cual niega un llamamiento en garantía.

Todo, lo que hago, con fundamento en lo siguiente:

1.- Al contestar la demanda, presente llamamiento en Garantía a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. - 860002503-2.

Calle 74 15-80 Interior 2 Oficina 305
Teléfonos 3216268 – 326682. Celular 3178539761
Email- germancepedav@gmail.com
Bogotá, D.C.

Germán Antonio Cepeda Vargas
Abogado – Asesor

2.- Se expuso en los hechos del llamamiento en garantía, entre otros y sin limitarse:

DÉCIMO SEGUNDO. – La constitución de las pólizas lo que se hizo con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., tenía por fundamento cubrir los saldos adeudados entre otros en el caso de fallecimiento. El que ocurrió como consecuencia del COVID-19, como se desprende de la historia clínica que se aporta con la contestación de la demanda.

DÉCIMO TERCERO. – Ante la muerte del señor ALVARO HERNAN ROJAS MONTENEGRO (q.e.p.d.), el llamado a responder es la compañía de seguros BOLIVAR S.A.

DÉCIMO CUARTO. - BANCO DAVIVIENDA S.A. y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conocieron del fallecimiento del señor ALVARO HERNAN ROJAS MONTENEGRO (q.e.p.d.) con anterioridad a la presentación de la demanda, que tiene como radicado el año 2022.

*DÉCIMO QUINTO. – Ante solicitud de CLAUDIA ROCIO LOAIZA (Demandada – quien es mi representada en esta causa), la COPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con oficio de fecha 7 de mayo de 2021 (se anexa como prueba), el Jefe de Administración de Operaciones – Gerencia de Operaciones de Seguros Bolívar – Daniel Cruz, dirigido a mi representada CLAUDIA LOAIZA haciendo referencia a una póliza 5130004515556 cita: “...En atención a la solicitud que nos ha radicado por medio de nuestra Gerencia de Servicio, en donde solicita respuesta por la reclamación del anexo de Vida Básica de la póliza deudores atada al crédito terminado en ****6805 del Asegurado ALVARO HERNAN ROJAS MONTENEGRO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con CC79.143.405, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente. (...) El día 14 de enero 2021, nuestra área de indemnizaciones aprobó el pago a la reclamación con carta de cruce No. 183 al tomador principal Banco Davivienda. Con lo anterior, la Entidad Financiera realizo el cruce y liquidación del Saldo adeudado (...) (Subrayo fuera del texto).*

*Calíe 74 15-80 Interior 2 Oficina 305
Teléfonos 3216268 – 326682. Celular 3178539761
Email- germancepedav@gmail.com
Bogotá, D.C.*

Germán Antonio Cepeda Vargas
Abogado – Asesor

VIGÉSIMO. - Obsérvese que en ambos casos (ver los dos oficios contradictorios) el fallecido es el mismo ALVARO HERNAN ROJAS MONTENEGRO (Q.E.P.D.), las causas de la muerte por obvias e irrefutables razones son las mismas, la compañía aseguradora es la misma y el beneficiario es DAVIVIENDA S.A. Lo que obliga a SEGUROS BOLIVAR A RESPONDER por la totalidad de las cuotas pendientes de pago que se generaron con la muerte del señor ROJAS MONTENEGRO (Q.E.P.D.).

VIGÉSIMO PRIMERO. – Mi representada, no cuenta con los documentos pólizas- por lo que solicito al señor juez, tener como prueba sumaria para este llamado en garantía, las respuestas dadas por la llamada en garantía SOCIEDAD DE SEGUROS BOLIVAR S.A., respecto del reconocimiento de las mismas (se aportan como prueba), sin perjuicio de la especial solicitud que obra en las pruebas para que la llamada en garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso, las aporte como prueba a esta causa.

3.- Mediante el auto objeto de los presentes recurso, el Despacho, manifiesta:

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)1.
Rad. 1100131030362022 00116 00

En atención a la solicitud que antecede, se rechaza el llamamiento en garantía efectuada por la demandada Claudia Rocío Loaiza como quiera que no se acreditan los requisitos contemplados en el artículo 64 del Código General del Proceso; téngase en cuenta que las pretensiones de la demanda se dirigen a la restitución de los bienes objeto del contrato de leasing base de la acción no el pago de los cánones de arrendamiento o cualquier otro rubro.

4.- En el escrito de subsanación de la demanda, presentada por el apoderado de DAVIVIENDA, en el título de pretensiones, se lee:

PRETENSIONES

Primero se declare terminado el contrato de leasing habitacional No 06000007000988529 de fecha 26 de agosto de 2019, contra HEREDEROS

Calíe 74 15-80 Interior 2 Oficina 305
Teléfonos 3216268 – 326682. Celular 3178539761
Email- germancepedav@gmail.com
Bogotá, D.C.

Germán Antonio Cepeda Vargas
Abogado – Asesor

DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ALVARO HERNAN ROJAS MONTENEGRO CC. 79143405 Y CLAUDIA ROCIO LOAIZA CC 52365791, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Segundo Se condene a la parte demandada a restituir a la parte demandante el bien inmueble ubicado en la CALLE 45 # 45-16 INTERIOR 3 APARTAMENTO 404 GARAJE 82 URBANIZACION RAFAEL NUÑEZ V ETAPA BOGOTA CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1444032 Y 50C-1443724 Tercero Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del mencionado contrato de leasing habitacional; de conformidad con el artículo 308 del C.G.P.

Cuarto En la oportunidad procesal correspondiente, sírvase condenar en costas a la parte demandada.

5.- En ese contexto se colige, que la parte actora, reclama la restitución de los bienes inmuebles relacionados en la demanda y en la subsanación de esta, como resultado del no pago de unos canones de arrendamiento, como consta en la pretensión primera de esta demanda (contenida en la subsanación de la demanda que obra a folios).

6.- Al contextualizar el fundamento de la solicitud de la restitución de los bienes objeto del contrato y en consecuencia de la demanda, respecto del sustento del auto que niega el llamamiento en garantía invocado, se encuentra que, si se hubieran cancelado los canones de arrendamiento, el inmueble estaría saneado y, en consecuencia, la restitución no sería llamada a prosperar.

7.- Los canones de arrendamiento, por lo expuesto en la contestación de la demanda y, en el escrito del llamado en garantía, corresponderían en virtud del contrato de seguros a cargo de la llamada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. - 860002503-2.

8.- Dispone la Constitución Política de Colombia, sin perjuicio de la multiplicidad de sentencias de la Corte Constitucional y Suprema de Justicia; en su artículo 4.- La CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA -ARTICULO 228. “... *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán*

Calle 74 15-80 Interior 2 Oficina 305
Teléfonos 3216268 – 326682. Celular 3178539761
Email- germancepedav@gmail.com
Bogotá, D.C.

Germán Antonio Cepeda Vargas
Abogado – Asesor

públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo...”
(subrayo fuera del texto).

9.- Debe en consecuencia para el caso ampliarse la interpretación de la norma, en el entendido que ha de prevalecer el derecho sustancial sobre el meramente formal, como esta ocurriendo en el presente caso. Mal puede por una indebida o restringida interpretación que mi representada, sea despojada de sus inmuebles, por la ausencia de responsabilidad de la llamada a responder por los cánones impagos, quien debió sufragarlos.

10.- Con fundamento en lo expuesto, es claro suficientemente, que el llamamiento en garantía si es viable, por lo referido. Esto es que ante el no pago de unos canones de arrendamiento pactados en el contrato de Leasing imputables a la llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. - 860002503-2, mi representada, puede perder los bienes objeto del contrato de leasing base del proceso.

Por lo anteriormente expuesto y, por ser viable en ejercicio del recurso de reposición interpuesto, ruego al despacho se revoque la totalidad del auto impugnado y, en consecuencia, se conceda el llamamiento en Garantía invocado.

De insistir el Despacho de conocimiento en su decisión, mediante el presente escrito y bajo los mismos fundamentos, invoco y soporto el recurso de apelación, para que ante el superior se resuelva lo pedido, esto es la revocatoria de la providencia impugnada y, en consecuencia, se acceda a lo pedido.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de notificaciones, solicito al Despacho se tenga la aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que el texto del presente escrito y sus anexos, serán remitidos a los correos electrónicos aportados o conocidos de las partes intervinientes y al Llamado en Garantía.

Calle 74 15-80 Interior 2 Oficina 305
Teléfonos 3216268 – 326682. Celular 3178539761
Email- germancepedav@gmail.com
Bogotá, D.C.

Germán Antonio Cepeda Vargas
Abogado – Asesor

La sociedad Llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., recibe notificaciones por intermedio de su representante legal Doctora Marcela Ramírez Rubiano (c.c. 51962047), quien como consta en el certificado de existencia y representación legal anexo con la contestación de la demanda, ostenta poder para atender lo relacionado con seguros de vida o quien haga sus veces, en el correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com (extraído del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad. Dirección física: Avenida el Dorado 68 B-31 Teléfono: 601 3410077

La demandante y a su Apoderado Doctor Jhon Andrés Melo Tinjacá, reciben notificaciones en las direcciones y teléfonos por ellos aportados en la correspondiente demanda y demás oficios y en los correos electrónicos: jmelo@cobranzasbeta.com.co y, notificaciones@davivienda.com.

Mi poderdante CLAUDIA ROCIO LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía 52365791 expedida en Bogotá (bormagnum@gmail.com) y el suscrito recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 74 15-80 interior 2 oficina 305, correo electrónico: germancepedav@gmail.com y en: mignacio.pena@gmail.com. Teléfono celular: 3178539761 en Bogotá, D.C.

Del señor Juez,



Germán Antonio Cepeda Vargas
CC 79040325 expedida en Bogotá
T.P. 63917 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 74 15-80 Interior 2 Oficina 305
Teléfonos 3216268 – 326682. Celular 3178539761
Email- germancepedav@gmail.com
Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00116 00

En atención a la solicitud que antecede, se rechaza el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Claudia Rocío Loaiza como quiera que no se acreditan los requisitos contemplados en el artículo 64 del Código General del Proceso; téngase en cuenta que las pretensiones de la demanda se dirigen a la restitución de los bienes objeto del contrato de leasing base de la acción no el pago de los cánones de arrendamiento o cualquier otro rubro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 65, publicado el 3 de octubre de 2023.

Radicado: 110013103036 2022 00116 00. Recurso de REPOSICIÓN – subsidio APELACIÓN, contra auto de fecha 2 de octubre de 2023. Notificado mediante Estado del 3 de octubre de 2023. (se anexa con el presente escrito).

Germán Antonio Cepeda Vargas <germancepedav@gmail.com>

Mié 4/10/2023 10:46 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jmelo@cobranzasbeta.com.co <jmelo@cobranzasbeta.com.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; bormagnum@gmail.com <bormagnum@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (369 KB)

RADICADO 2022-0116.pdf;

Doctora
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandantes: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Correo electrónico: jmelo@cobranzasbeta.com.co y, notificaciones@davivienda.com.
Demandados: CLAUDIA ROCIO LOAIZA y otros.
Asunto: Recurso de REPOSICIÓN – subsidio APELACIÓN, contra auto de fecha 2 de octubre de 2023. Notificado mediante Estado del 3 de octubre de 2023. (se anexa con el presente escrito).

Radicado: 110013103036 2022 00116 00.

Germán Antonio Cepeda Vargas (germancepedav@gmail.com), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 79.040.325 expedida en Bogotá y, Tarjeta Profesional 63917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado reconocido (auto del 2 de octubre de 2023- Notificado en Estado del 3 de octubre de 2023) de la señora CLAUDIA ROCÍO LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía 52365791 expedida en Bogotá (bormagnum@gmail.com), mayor de edad, con domicilio principal en el Distrito Capital de Bogotá, en su condición de demandada dentro del proceso en referencia, me dirijo en términos ante su Despacho con el fin de invocar recurso de reposición y, en subsidio el de apelación, en contra de la providencia de fecha 2 de octubre de 2023, mediante la cual niega un llamamiento en garantía.

Todo como consta en el PDF anexo, que copio a las partes conocidas en el proceso en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Germán Antonio Cepeda Vargas

Abogado - Asesor

Celular 317-8539761

Bogotá, D.C.

This e-mail and its attachments may contain privileged or confidential information and are addressed exclusively to their intended recipients. If you are not the intended recipient, please notify the sender

immediately and delete this e-mail and its attachments from your system. The storage, recording, use or disclosure of this e-mail and its attachments by any one other than the intended recipient is strictly prohibited. This message has been verified using antivirus software; however, the sender is not responsible for any damage to hardware or software resulting from the presence of any virus.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los

equipos o programas del destinatario.